



194
196
194

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 22-96-I/TC
Lima.
Colegio de Ingenieros del Perú.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintiséis de diciembre del dos mil.

VISTAS:

La Resolución Legislativa del Congreso N° 007-2000-CR del diecisiete de noviembre del dos mil, que, declarando nulas y sin efecto alguno las Resoluciones Legislativas que separaron del Tribunal Constitucional a tres de sus Magistrados, dispone la reposición de los mismos,

La acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Ingenieros del Perú contra los artículos 1°, 2° y la Primera Disposición Final de la Ley N° 26597 y contra el artículo 1° de la Ley N° 26599, causa que fue vista el trece de marzo de mil novecientos noventa y siete,

La solicitud presentada por el Colegio de Ingenieros con fecha veintiséis de diciembre del dos mil para que sea reactivado el presente proceso, y

ATENDIENDO A:

- 1) Que, los mencionados tres Magistrados se encuentran ya reincorporados, y que, consecuentemente, este Tribunal ha recuperado su capacidad para resolver acciones de inconstitucionalidad.
- 2) Que, por otro lado, entre el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, y el veintiuno de noviembre del dos mil, el plazo legal para resolver las acciones de inconstitucionalidad ha estado en suspenso.
- 3) Que dado el tiempo transcurrido entre la fecha de la vista y la presente, se ha estimado conveniente señalar nueva fecha de vista, a fin de que, habida cuenta de los cambios operados, las partes tengan la oportunidad de expresar lo que estimen conveniente.

RESUELVE:

Señalar el día once de enero del año dos mil uno, a horas nueve y treinta de la mañana, para nueva vista en la acción de inconstitucionalidad presentada por el Colegio de Ingenieros del



195
~~197~~
195

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Perú contra los Artículos 1°, 2° y Disposición Final de la Ley N° 26597 y el Artículo 1° de la Ley N° 26599. Dispone la notificación a las partes y su publicación en el diario oficial El Peruano.

SS.

**AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DIAZ VALVERDE
ACOSTA SANCHEZ
REVOREDO DE MUR
GARCIA MARCELO**

U. Guzmán
P. A.

Juan Carlos S. Cent.
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

Lsd.

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR